

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.-Relación de Empresas:

«Fashion Comercial, Sociedad Anónima» (expediente B/56). Número de identificación fiscal: A.08.686008. Fecha de solicitud: 2 de diciembre de 1985. Ampliación y traslado a Mollet del Vallés de una industria de confección de artículos textiles.

«Teodoro García, Sociedad Anónima» (expediente B/137). Número de identificación fiscal: A.08.332322. Fecha de solicitud: 23 de junio de 1986. Ampliación y traslado a Viladecans de una industria de fabricación, manipulación y comercialización de quesos.

«Pan Dock Norte, Sociedad Anónima» (a constituir). Expediente B/157. Fecha de solicitud: 7 de agosto de 1986. Instalación en Badalona de una industria de fabricación de preparados alimenticios.

«Bessius, Sociedad Anónima» (expediente B/206). Número de identificación fiscal: A.58016510. Fecha de solicitud: 5 de diciembre de 1986. Ampliación y traslado a Terrassa de una industria de fabricación de tejidos de lino.

«Manuli España, Sociedad Anónima» (expediente B/214). Número de identificación fiscal: A.08.303240. Fecha de solicitud: 15 de diciembre de 1986. Ampliación y traslado a Barberá del Vallés de una industria de fabricación de cintas adhesivas.

«Hispano Química, Sociedad Anónima» (expediente B/215). Número de identificación fiscal: A.28254902. Fecha de solicitud: 17 de diciembre de 1986. Ampliación y traslado a Castellbisbal de una industria de fabricación y venta de productos químicos.

«High Plastic Perfumery, Sociedad Anónima» (expediente B/235). Número de identificación fiscal: A.58321845. Fecha de solicitud: 19 de diciembre de 1986. Instalación en Tarrasa de una industria de transformación de plásticos.

«Esselte Business Systems, Sociedad Anónima» (expediente B/248). Número de identificación fiscal: A.08154106. Fecha de solicitud: 29 de enero de 1987. Ampliación y traslado a Santa Perpètua de Mogoda de una industria de fabricación de productos de escritorio.

«Konik Instruments, Sociedad Anónima» (expediente B/260). Número de identificación fiscal: A.28919462. Fecha de solicitud: 20 de marzo de 1987. Ampliación y traslado a Cerdanyola del Vallés de una industria de fabricación y comercialización de aparatos científico-médicos.

«Servicios y Técnicas de Embalaje, Sociedad Anónima» (expediente B/272). Número de identificación fiscal: A.58.337.718. Fecha de solicitud: 4 de mayo de 1987. Instalación en San Cugat del Vallés de una industria de producción y comercialización de maquinaria de envase y embalaje farmacéutico.

«VDO Instrumentos, Sociedad Anónima» (expediente B/279). Fecha de solicitud: 28 de mayo de 1987. Instalación en Rubí de una industria de fabricación y comercialización de instrumentos de medición para vehículos.

«Crisbisbal, Sociedad Anónima» (expediente B/293). Número de identificación fiscal: A.58385824. Fecha de solicitud: 25 de junio de 1987. Instalación en Castellbisbal de una industria de fabricación de envases de vidrio.

«Termac, Sociedad Anónima» (expediente B/326). Número de identificación fiscal: A.58.373.895. Fecha de solicitud: 10 de noviembre de 1987. Instalación en Castellbisbal de una industria de producción de materiales aislantes de resinas fenólicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de noviembre de 1988.-P. D. (31 de julio de 1985). el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**27082** *ORDEN de 7 de noviembre de 1988 por la que se modifica la composición del Patronato del Instituto de Análisis Económico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.*

Ilmos. Sres.: Mediante la Orden de 26 de diciembre de 1985 se creó, en el seno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Instituto de Análisis Económico y se estableció la composición de su Patronato.

El interés y apoyo que las instituciones autonómicas han venido suministrando al indicado Instituto a lo largo de sus más de dos años de vida aconsejan su incorporación al Patronato del mismo.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Primero.-El punto 1 del artículo 3.º de la Orden de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986) por la que se crea, en el seno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Instituto de Análisis Económico, quedará redactado de la siguiente forma:

«Tercero.-Uno. El Patronato del Instituto de Análisis Económico estará compuesto por los siguientes miembros:

Un representante de los Ministerios de Educación y Ciencia y Economía y Hacienda.

Un representante de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología propuesto por la misma.

Un representante de los Departamentos de Ensenyament y de Economía i Finances de la Generalitat de Catalunya, propuestos por los titulares de los respectivos Departamentos.

Un representante de la Universidad Autónoma de Barcelona, propuesto por el Rector de la misma.

Un representante de la Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, propuesto por la misma.

Un representante de la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

El Director del Instituto de Análisis Económico.»

Segundo.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de noviembre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Director general de Investigación Científica y Técnica y Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**27083** *RESOLUCION de 10 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Pellicer, Industria Panificadora, Sociedad Anónima» (PEIPASA), para el año 1988.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Pellicer, Industria Panificadora, Sociedad Anónima» (PEIPASA), que fue suscrito con fecha 11 de julio de 1988, de una parte por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de noviembre de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

### CONVENIO COLECTIVO DE PELLICER, INDUSTRIA PANIFICADORA, S. A. (PEIPASA)

El Convenio Colectivo Sindical de Trabajo del Centro de «Panes Especiales» de la Empresa «Pellicer, Industria Panificadora, Sociedad Anónima» (en anagrama PEIPASA), se concierta entre los representantes de los trabajadores (Comité) y la Dirección de la Empresa, con arreglo al siguiente articulado:

Artículo 1.º *Ámbito territorial y personal.*-El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales en los Centros de trabajo de «Panes Especiales» que tiene actualmente la Empresa «Pellicer, Industria Panificadora, Sociedad Anónima» (PEIPASA), en el territorio español, así como en aquellos otros que se pudieran crear durante la vigencia del Convenio, sin más excepciones que las señaladas en el

artículo 1.º, apartado 3, C), del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo.

Art. 2.º *Ámbito funcional*.—El presente Convenio afecta a las relaciones laborales de los Centros de trabajo de «Panes Especiales» de la referida Empresa, que se rige por la Ordenanza Laboral de Alimentación de fecha 8 de julio de 1975.

Art. 3.º *Vigencia*.—La duración de este Convenio será desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1988.

Art. 4.º *Denuncia*.—Finalizada la duración del Convenio, se entenderá prorrogable por un año, salvo que, con anterioridad a los tres meses de su expiración o a la de cualquiera de sus prórrogas, se solicite por cualquiera de las partes su rescisión o revisión.

Art. 5.º *Compensación*.—Las condiciones pactadas en el presente Convenio son compensables en su totalidad con las que anteriormente venían rigiendo por imperativo legal o cualquier otra causa.

Art. 6.º *Gratificaciones*.—De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Alimentación de fecha 8 de julio de 1975, las gratificaciones de julio, Navidad y paga de beneficios serán, cada una de ellas, por el importe de treinta días de salario base, más antigüedad.

Art. 7.º *Jornada de trabajo*.—La jornada laboral será de mil ochocientas veintiséis horas y veintisiete minutos de trabajo efectivo, en cómputo anual y realizada a razón de ocho horas diarias de trabajo en cada turno. Los días efectivos de trabajo para 1988 quedan reflejados en el calendario laboral pactado.

Art. 8.º *Vacaciones y fiestas*.—Vacaciones: Tendrán una duración de treinta días naturales y la fecha de disfrute se conocerá con dos meses de antelación.

El período vacacional será retribuido a razón de salario base, antigüedad, prima de actividad y prima de asistencia.

Fiestas: Las horas trabajadas que puedan exceder de la jornada anual pactada en el artículo anterior se disfrutarán entre las fiestas de Semana Santa, del Pilar, Navidades y en aquellas situaciones en que las necesidades de fabricación así lo aconsejen. En cualquier caso, la fijación de estos días de fiesta que pudieran resultar se comunicarán al personal afectado, como mínimo, con diez días de anticipación.

Estas fiestas serán retribuidas como jornada normal de trabajo.

Art. 9.º *Ropa de trabajo*.—A los trabajadores afectos a producción se les entregarán las siguientes prendas de trabajo: Personal femenino, dos batas y dos cofias o pañoletas; personal masculino, dos pantalones, dos camisas y dos gorros.

En ambos casos se entregará un defantal o mandil a quien lo precise por la función a desarrollar.

De las dos prendas de trabajo mencionadas en párrafos anteriores, una de ellas será apropiada para la época de invierno y otra para la de verano.

Art. 10. *Salario base*.—El salario para todas y cada una de las categorías profesionales quedará establecido conforme a la tabla de salarios que se acompaña al Convenio.

Art. 11. *Prima de asistencia*.—Para el personal de producción se establece un plus de asistencia de 140 pesetas por treinta días de trabajo, para todas las categorías, se computará quincenalmente y será condición indispensable para percibir esta prima no tener ninguna falta injustificada al trabajo durante la quincena de que se trate.

Art. 12. *Prima de producción y actividad*.—Para las categorías que a continuación se relacionan, y en compensación a un mayor celo en la producción y actividad en el trabajo, la Empresa abonará a razón de treinta días, salvo falta de trabajo, las siguientes cantidades:

	Pesetas
Encargado	167
Ayudante de Encargado	148
Oficial de primera	148
Oficial de segunda	130
Ayudante	111
Peón	94
Almacenero	130
Mozo de almacén	94
Chófer	130
Aprendiz de diecisiete años	94
Aprendiz de dieciséis años	94

Art. 13. *Plus de nocturnidad*.—El personal que trabaje entre las veintidós y las seis horas percibirá un complemento por trabajo nocturno equivalente al 30 por 100 del salario base.

Art. 14. *Ayuda por manutención*.—En concepto de ayuda por manutención, la Empresa abonará a todo el personal que preste su servicios en el Centro de trabajo de Zaragoza la cantidad mensual de 3.200 pesetas, sin distinción de categorías.

Esta cantidad se percibirá durante los procesos de incapacidad, maternidad o accidente, en su total cuantía, al igual que en los permisos o licencias previstos en la legislación vigente.

Art. 15. En los casos de accidente de trabajo, la Empresa garantizará al trabajador afectado el 100 por 100 del salario base, antigüedad, si tuviere, prima de producción y de asistencia establecidos en el presente Convenio para su categoría profesional. Este beneficio lo

percibirá el trabajador mientras dure su incapacidad laboral transitoria por accidente laboral y desde el primer día de la misma.

Art. 16. *Revisión salarial*.—Para el año de vigencia del presente Convenio no se establece cláusula de revisión salarial.

#### CLAUSULAS ADICIONALES

Primera.—En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente Convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de Alimentación de 8 de julio de 1975 y demás disposiciones legales.

Segunda.—Los trabajadores y la Empresa consideran vinculante el presente Convenio para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1988.

Tercera.—Si alguna subida del salario mínimo interprofesional o firma de un Convenio provincial o estatal del ramo, considerado globalmente, mejoran las condiciones salariales de este Convenio, se aplicará aquél.

Cuarta.—Comisión Paritaria: Para dirimir cuantas cuestiones surjan en la interpretación de este Convenio se acuerda nombrar una Comisión Paritaria, que estará formada de la siguiente manera:

Por la Empresa: Un representante de la Dirección y un asesor.  
Por los trabajadores: Un representante del Comité de Empresa y un asesor.

Ambas partes elegirán al Presidente.

Quinta.—Este Convenio acogerá todas las ventajas que presente el Estatuto de los Trabajadores.

#### TABLA ANEXA DE SALARIOS BASE

Categoría profesional	Salario base día-mes Pesetas	Total pesetas anuales
<b>Técnicos:</b>		
Jefe de Fabricación	73.620	1.104.300
Encargado general	65.835	987.525
<b>Administración:</b>		
Director	77.006	1.155.090
Jefe de Sección	70.846	1.062.690
Oficial	62.190	932.850
Auxiliar	58.337	875.055
<b>Comercial-Ventas:</b>		
Director	87.978	1.319.670
Jefe	86.205	1.293.075
Promotor	60.077	901.155
Vendedor	57.792	866.880
<b>Producción:</b>		
Encargado	1.787	814.872
Ayudante de Encargado	1.588	724.128
Oficial de 1.ª	1.588	724.128
Oficial de 2.ª	1.569	715.464
Ayudante	1.548	705.888
Peón	1.543	703.608
Almacenero	1.569	715.464
Mozo de almacén	1.543	703.608
Chófer de 1.ª	1.632	744.192
Chófer de 2.ª	1.569	715.464
Aprendiz de 1.ª	1.067	486.552
Aprendiz de 2.ª	796	362.976
<b>Delegación Madrid:</b>		
Delegado	82.434	1.236.510
Promotor	81.506	1.222.590
Vendedor	66.996	1.004.940
Almacenero	61.465	921.975
Oficial Administrativo	80.809	1.212.135
Auxiliar Administrativo	69.578	1.043.670
<b>Delegaciones de Barcelona y de Bilbao:</b>		
Delegado	64.686	970.290
Promotor	62.245	933.675
Vendedor	57.156	857.340
Almacenero	57.156	857.340
Oficial Administrativo	59.192	887.880
Auxiliar Administrativo	56.138	842.070
Chófer	61.865	927.975